Boletin Established

DE LA PROTINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertan en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuvo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839. SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Señores Ministros.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ò Dependencia administrativa de donde proceda.

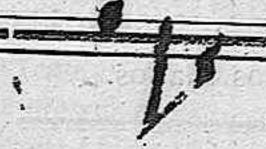
3. Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estadoy demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales devodos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1. instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.



PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 38.

Encargando á los Alcaldes de esta provincia hagan que los milicianos del provincial de esta Ciudad se presenten el dia 15 del actual y hora de las doce de su mañana en las respectivas demarcaciones de su compañía.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 31 de Enero próximo pasado me comunica lo siguiente:

Debiendo tener efecto el 15 del entrante mes de Febrero y hora de las doce de su mañana en las respectivas demarcaciones de su compañía una convocatoria para la lectura de leyes penales y demás, concernientes á los soldados provinciales, he de merecer á V.S. se sirva disponer se anuncie en el Boletin oficial de la provincia

por tres veces consecutivas y á continuacion la circular del Excmo. Sr. Capitan General de Burgos que tuve el gusto de incluir á V. S. con mi comunicacion de 6 del que fina inserta en el »Boletin oficial» del 9, número 4.

Circular que se cita.

Capitanía general de Burgos.= Estado Mayor .- Circular .- Con mo. tivo de haberse ausentado del punto de su residencia sin el competente permiso de sus Jefes el soldado del Batallon provincial de Logroño Andrés Azurmendi, destinado últimamente al Regimiento Lanceros de Lusitania, como comprendido en la Real orden de 21 de Setiembre, se le ha formado sumaria, por la cual se probó que dicho individuo estaba perfectamente enterado de cuantas disposiciones se refieren a los soldados en situacion de provincia.=Con sentimiento por mi parte, pero tambien con la decision que el cumplimiento de los deberes de estricta justicia imprime, dicho individuo ha sido declarado desertor como comprendido de lleno en la Real órden de 15 de Octubre de 1859, y en su virtud destinado á servir en el Regimiento Fijo de Ceuta por el tiempo que le resta de su empeño, á contar desde el dia que sué reducido á prision.=Son en bastante número las sumarias que se han instruido contra todos aquellos que se han ausentado de los puntos de su residencia sin permiso, y que han dejado de asistir

el mes de Setiembre último; y si bien por esta sola vez no han sido aplicadas las penas señaladas en las Reales òrdenes circulares de 15 de Octubre de 1859 y 3 de Julio próximo pasado á los que no habian sido enterados préviamente de sus prescripciones; en lo sucesivo no puede servirles de disculpa, puesto que ya por consecuencia de dichas sumarias ó bien en la convocatoria del presente mes habrán adquirido el convencimiento necesario de aquellas y hecho por consecuencia los Jefes de los cuerpos las debidas anotaciones en las filiaciones respectivas, estando reservada á los que no las cumplan, la. suerte que ha cabido al soldado Azurmendi .- Sirvase V. ordenar à los Jefes de los Batallones provinciales, cuiden muy especialmente de que á todos los individuos de los suyos se les entere de esta circular en la convocatoria próxima, haciéndoles comprender las penas que están señaladas, tanto à los que faltan à las mismas convocatorias como á los que sin permiso se ausenten de la demarcacion de sus compañías ó puntos de residencia, cuya pena es la que acaba de aplicarse al individuo de que queda hecho mérito. De haberlo así verificado me dará V. cuenta al hacerlo del resultado de la convocatoria citada.=Dios guarde á V. muchos años.-Burgos 20 de Noviembre de 1862.=Serrano. = Sr. Gobernador militar interino de la provincia de

Boletin osicial. de la provincia a la convocatoria que tuvo lugar en este periódico osicial para que llegue

á conocimiento de los individuos á quienes comprende, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellos residan, les hagan saber inmediatamente cuanto se previene en los anteriores insertos. Soria 1.º de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 39.

Siendo varios los Alcaldes que no han dado cumplimiento á la circular de este Gobierno, inserta en el «Boletin oficial» de la provincia núm. 155 del 26 de Diciembre último, reclamando el índice de los documentos que existiesen en sus dependencias, concernientes á la guerra de la Independencia, les recuerdo este servicio, esperando me contesten negativamente, donde no hubiere los susodichos datos. Soria 7 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 40.

CAPTURAS.

Segun me participa el Alcalde de Andaluz, en la noche del 4 del actual, fué escalada la casa de Celestina Cercadillo, de aquella vecindad, habiéndola robado dos machos mulares de las señas que se espresan á continuacion. En su

consecuencia encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, á fin de averiguar el paradero de los machos robados; y caso de conseguirio, procedan á la captura de las personas en cuyo poder se hallaren y las remitan con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Almazán para los efectos que en justicia procedan. Soria 6 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

(coinage 8)

Señas de las caballerias robadas.

Un macho mular, de edad 14 años, alzada seis cuartas y media, pelo negro: tiene unas pintas blancas en el costillar del lado izquierdo, herrado de las dos manos.

Otro de cinco años, alzada seis cuartas, pelo castaño, morro id., herrado de las dos manos.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PRO
VINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 25 de Enero último, dice á esta Administracion principa!, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 19 del corriente mes, la Real orden que sigue:=Ilmo. Sr.=Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general como consecuencia de lo prescrito respecto á varias especies coloniales y extranjeras en el Real decreto de 27 de Noviembre último, ha tenido á bien mandar que se elimine de la Tarifa segunda de la contribucion de Consumos el chocolate elaborado, cuyo artículo quedará libre de los derechos de aquel nombre, á contar desde el dia siguienta al del recibo de esta determinacion en las respectivas Administraciones. De Real orden lo comunico à V. I. para los efectos correspondientes à su cumplimiento.=Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y vecindario de esta provincia. Soria 5 de Febrero de 1863. = Manuel Vasiana.

CHERRANG PAR BREERS Cabeza de partido PUBBLOS ESTADO 33338 del precio 20000 23 20 118 Fane-1-1010 MEDIDA 1382 1222 30030 28025 000000 Arroz 720 722 ESO 7767 2220 ल ल ल ल DE ba. でのでは Àguar diente JOHAUT. 5020 ल ल ल ल ल nero 10101010 12 co 12 to 10 co 10 -Libra. ならななら るるるるる C1 C1 C1 19 19 86666 62224 REDUCCI Hecióli-222 Kiló-ल ल ल ल ल હા છા છા છા 66666 43 C1 C1 C1 C1 C2 CH CH CH 22860 788 C: C: C C: 20222 2002 28±±28 28±28 のよのなん 000 000 0 16

SECCION QUINTA:

Anuncios oficiales.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Soria.

El dia 3 del corriente ha tomado posesion del Gobierno militar de esta provincia el Excelentísimo Sr. Brigadier D Manuel
Alcaide y Royo.—Lo que de órden de S. E. se inserta en este
"Boletin oficial" para conocimiento de las Autoridades municipales de esta provincia y aforados
de guerra. Soria 7 de Febrero
de 1863.—El Comandante Secretario, Manuel Lopez de Vicuña.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximun de 4.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1. El tabaco será de la clase capatripa de la Vuelta de Arriba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centimetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios, con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando menos.

2. El contratista entregará los 16000 quintales de tabaco ya espresados en las cantidades y fechas siguientes:

경상 마스테이션 방송하는 사람들이 되었다. 그리고 있는 그는 이번 경우 사람들이 없는 것이 되었다.	
En 1.° de Julio de 1863	5.000
En 1.º de Setiembre de id	3.000
En 1.° de Noviembre de id	3.000
En 1.° de Enero de 1864	3.000
En 1.° de Marzo de id	2.000
doce de su analana en l	661 59

El contratista podrá hacer las entre-

gas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3. Además del número de quintales

3. Ademàs del número de quintales que ha de entregar el contratista en las fechas que expresa la condicion anterior,

entregará tambien los que la Direccion se ; pida dentro del plazo que media desde la primera entrega á la última, hasta un máximun de 4.000, sin que este aumento se entienda disminucion de las referidas entregas.

4. La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5. Las entregas las hará el contratisla en las Fàbricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6. Todos los gaslos y derechos de cualquier clase establecidos ò que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7. En las Fàbricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Renías Estancadas.

8.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jeses de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén á los tabacos. El Jese de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicarà extrayèndose cualro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ò està averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hásta seis manojos, por los cuales se calificarà el todo del tercio para su recibo ò desecho, tanto sobre su calidad come sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que además de las reglas establecidas pedrán en todo caso practicar olras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, à no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se darà el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que orignal se remilirà à la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que hayasido clasificado admisible hasfa tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contralista con respecto à este particular.

9. Los tercios y tabacos sueltos que

por cualquier causa se desechen los ex- | contratista. Si los tabacos fueren admititraerà el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fàbrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del tèrmino prudencial que por el mismo Jese se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobern adores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto à la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Además de los empleados que la regla 8.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrà nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoria, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos de la Fábrica de esta corte, y se verisique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, serà del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 8.4, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la clàsula 7.º se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion novena, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ò peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimie nlo, ó las diferencias de las cantidades de los tabacos desechados no llegaran al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos seràn por mitad entre la Hacienda y el

dos, los gastos seràn de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo, se contará desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la Fábrica donde se hallen procederà à su quema, previa orden de la Direccion, dàndole aviso por si quiere presenciarlo.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condicion segunda los 16.000 quintales de tabaco habano que se contratan, ò solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que falten en los mercados de Europa ó América donde considere mas pronta su adquisicion. Del mismo modo se procederà si tampoco entrega con arreglo á la condicion tercera los otros 4.000 quintales ò parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se hagan por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fàbricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que la contratada, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen a los tabacos, tanto en este caso como en el de su reposicion en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contralista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco Vuelta Arriba ò Vuelta Abajo, de que trala la condicion segunda, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas no habiéndolos de los que expresa la misma condicion, la unica formalidad que procederà sera el oportuno avise al contratista para que por si ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasarà por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin olro requisito. El contratista no tendrá derecho à protesta ni à reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien serà desestimada cualquiera que intente para detener el indicado pro-

cedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averlas, naufragios, calmas y demàs accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que dén las Fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá espediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado comparada con la que salió de la Fàbrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marílimo anàlogo.

16. El contratista pagarà en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Peninsula en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2. y 3. los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonarà al contratista ó este á la Hacienda la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista serà requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion 15. Si no lo verificase en el tèrmino de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no suese repuesta hasta el completo en el término de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo à lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contralista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tábacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Seliembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean à mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendra derecho à reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverà su sianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contralista admitiere por cualquier causa crèdilos è valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato à pretexto de no habérsele salisfecho en metalico.

21. El contralista no tendrá derecho. á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratissa se someterà en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, à lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura publica, cuyos gastos y los de sus cualro copias seran de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numerados lambien, se colocarán en una urna ù otro objeto á propósito. Por cada 10 lercios se extraerá una bola, y el número que contenga designarà el del tercio que se haya de escoger. Pesades los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista o su representante, y se comprenderà con la mayor extension y exactitud en las certific aciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Per cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fabricas, segun la condicion 8... expedirán los Contadores de esta al contralista sin demora una cerlificacion con el V. B. del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo à. las condiciones que debe tener el tabaco que se expresaran, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados; del peso con el envase y sin el envase; de los admitidos y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderà en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirà el Administrador Jese una de es-

tas á la Direccion, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, à la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se haran en la Caja central del Tesoro público comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezarà à devengarse à los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se efectue.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacérsele sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contralista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.º, los pagos no serán obligatorios sino à contar desde la fecha à que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2. y la 26.

28. El que resulte contratista afianzarà el cumplimiento del servicio que contrata, con un millon de reales, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademàs sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad a virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará à la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificarà el dia 2 de Marzo próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provin-

30. La contrata se hará á virtud de licitacion publica y solemne, fijándose *para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

31. En dicho dia 2 de Marzo próximo, desde la una y media à las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junia, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresarà el nombre del que suscriba ls proposicion. Estos pliegos se nu-

meraran por el òrden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ò sus equivalentes à los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditarà antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes si suere español avecindado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 reales en Madrid, ò 2.000 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid à 3.000 en los, demás puntos: Si fuese extranjero ò español de las provincias de Ultramar, presentarà declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero o el español de las provincias de Ultramar. Además acompañar á una manifestacion firmada por si su asistencia fuese en representacion propia, ò poder en debida sorma si suese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie à todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier suero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y centimos de real.

32. Seguidamente se procederá à la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion. Se leeran en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá à la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra o mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultarà al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitiran pujas à la llana à los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, serà preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corres ponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio h a de completar en el término de ocho dias la fianza: y si dentro de dicho plazo no lo esectúa, perderá el

depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1863.-José

Maria de Ossorno. Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta, num..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en publica subasta la adjudicacion del servicio referente à entregar en las Fàbricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y ademas los que se le pidan hasta el maximun de 4.000 quintales en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con Vuelta Abajo los que falten de aquella clase, segun la condicion 1.', se compromete à entregar cada quintal al precio de..... rs. y céntimos (por letrra).

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamiento constitucional de Aldeaelpozo.

Se halla vacante por dimision del que la obtenia la plaza de guarda local del monte y campos de este distrito, dotada con 1.095 rs. anuales, satisfechos por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde el dia de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficia,» debiendo acreditar su honradez y buena conducta, no esceder de 50 años de edad, tener la robustez y agilidad necesaria para el desempeño de este cargo y saber leer y escribir.

Los licenciados del ejército con buena nota lo justificarán acompañando á sus instancias la licencia absoluta que hayan obtenido, además de los documentos antes citados; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias serán preseridos los que tengan prestados esta clase de servicios. Aldeaelpozo 2 de Febrero de 1863 .= El Alcalde, Rafael Diez.

Gobierno de provincia.

Continua la lista de las cantidades recaudadas en la Secretaria del Gobierno de esta provincia y Juzgados de primera instancia de Agreda. Almazán, el Burgo de Osma y Medinaceli, como donativo à favor de los habitantes desvalidos de Santa Cruz de Tenerise. por consecuencia de la siebre amarilla.

Rs. Cénts Suma anterior. . . 1715 1 Imo. Sr. Obispo de 200

Soria 8 de Febrero de 1863 Eduardo de Capelástegui.

(Se continuará.)

SORIA: IMP. DE D. M. PENA.